



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."

LA Rectora de la Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba

En uso de las facultades legales y Constitucionales, así como la Ley General de Educación 115 de 1994, Ley, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015. Y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos correspondientes, por parte del INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA.

Que, en los Estudios Previos realizados por la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA, se solicita celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: **"REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA".**

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: ***"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"***. (Subrayado y negrilla fuera del texto)."

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: ***"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

**Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002**

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración
Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y
REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."*

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenio de colaboración y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el párrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenio de Colaboración solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Literales M, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "m) Los Convenios que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"..

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal m del artículo 2.numeral 4 ibidem. Por otra



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

**Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002**

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración
Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y
REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."*

parte, se refiere al Convenio de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que mediante la ley 2160 de 2021, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en lo que respeta a la capacidad para celebrar contratos con entidades tales como cabildos e indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la ley 70 de 1993

Que de acuerdo con el artículo 2. Numeral 1 literal a de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente Convenio de Colaboración corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el Concejo Comunitario de Tierra Bomba fue constituido en debida forma mediante la Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de conformidad con el certificado No. COCORPUN1702024 del 22 de julio de 2024.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

En el marco de la política pública educativa nacional, y conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que prioriza la equidad territorial, la educación inclusiva y la garantía de derechos en contextos vulnerables, se hace urgente y necesaria la intervención integral de la infraestructura física de la Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba, con especial énfasis en la adecuación y modernización de su sistema eléctrico.

Esta institución no solo tiene la misión de ofrecer formación académica básica a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de comunidades afrodescendientes del territorio insular de Cartagena, sino que también asume un compromiso social y cultural más amplio: ser un espacio de inclusión, desarrollo humano, identidad étnica y construcción de paz. Su papel trasciende el aula convencional y se proyecta como una escuela-comunidad, donde se promueven la lectura crítica, el liderazgo juvenil, la autonomía,



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

**Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002**

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración
Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y
REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."*

la creatividad y la convivencia pacífica.

Para hacer realidad esta misión educativa integral, resulta imprescindible contar con una infraestructura digna y funcional que soporte no solo las actividades pedagógicas cotidianas, sino también iniciativas culturales, artísticas y de apropiación tecnológica. En este sentido, el sistema eléctrico se convierte en un eje crítico de funcionamiento, ya que permite:

El uso adecuado y seguro de equipos de cómputo y medios audiovisuales.

La implementación de estrategias pedagógicas digitales.

La creación de ambientes de aprendizaje flexible, seguro y confortable.

La iluminación adecuada de salones, laboratorios, bibliotecas y zonas comunes.

La operación de ventilación o climatización básica en un contexto climático exigente.

Actualmente, el estado del sistema eléctrico en la sede presenta múltiples deficiencias: cableado obsoleto y expuesto, ausencia de puesta a tierra, tableros deteriorados, y alto riesgo de fallas eléctricas, lo que no solo limita el desarrollo pleno de la actividad educativa, sino que también compromete la seguridad física de la comunidad escolar y el uso adecuado de los espacios disponibles.

En este sentido, se requiere la contratación de obras civiles orientadas a la optimización y adecuación integral de la infraestructura física de la Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba. Las intervenciones contemplan; el reforzamiento estructural de muros y columnas mediante técnicas especializadas como el encamisado en concreto o fibra de carbono, de acuerdo con el diagnóstico técnico realizado. Asimismo, se incluye la sustitución y/o reparación de cubiertas, lo cual abarca el cambio de tejas, la impermeabilización de losas y el tratamiento de las estructuras de soporte afectadas.

En ese orden de ideas, mantener en condiciones dignas las instalaciones educativas y fortalecer infraestructuras clave como la eléctrica no es solo una necesidad técnica, sino un acto de justicia social. En contextos como el de Tierra Bomba, donde las oportunidades educativas son limitadas por factores geográficos, económicos y estructurales, la escuela representa uno de los pocos espacios seguros, protectores y transformadores para la niñez y la juventud.

En conclusión, la Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba requiere la contratación de obras civiles orientadas a la reparación y adecuación locativa de los ambientes de aprendizaje. Garantizar condiciones dignas en la infraestructura escolar —incluyendo el fortalecimiento de redes eléctricas y espacios físicos— no debe entenderse únicamente como una exigencia técnica, sino como una acción prioritaria de justicia social.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."

3. PRESUPUESTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

3.1 Presupuesto para el convenio: El presupuesto estimado para la contratación es por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)**

3.2 Condiciones que se exigirán al Contratista: Para la adjudicación y celebración del Convenio, se exigirá al Conveniente cumplir con los siguientes requisitos:

CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Formato Único De Hoja De Vida Persona Jurídica Firmada Por El Representante Legal (Función Pública)
2. Compromiso Anticorrupción Firmado
3. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica, emanado de la ley, del acto administrativo y/o estatutos.
4. Autorización para comprometer a la persona jurídica o documento de delegación, si hay lugar.
5. Autorización del representante legal para comprometer a la persona jurídica (cuando su facultad esté limitada a un valor inferior al de la misma).
6. Acto administrativo de nombramiento o equivalente.
7. Acta de posesión. (Si aplica)
8. Fotocopia documento de identidad del representante legal.
9. Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación (de la persona natural y la persona jurídica)
10. Certificados vigentes de antecedentes de responsabilidad fiscal expedidos por la Contraloría general de la república. (De la persona natural y la persona jurídica)
11. Certificado vigente de antecedentes judiciales (policía nacional de Colombia del representante legal).
12. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales. (del representante legal).
13. Verificación actual del registro nacional de medidas correctivas - RNMC - vigente (art. 183, ley 1801 de 2016 - representante legal).
14. Certificación donde se acredite estar al día en pagos aportes parafiscales, debidamente firmando por el revisor fiscal (allegar documento identidad del revisor fiscal, tarjeta profesional y certificación junta central de contadores con una vigencia de 30 días) art 50 ley 489 de 2002.
15. Registro Único Tributario – Rut.
16. Certificación REDAM - Representante Legal.
17. **DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA HABILITANTES QUE DEBEN ANEXARSE A LA OFERTA,** futuro contratista debe acreditar experiencia general en la prestación de servicios de eventos culturales y/o logísticos, mediante el aporte de dos (2) certificado de contrato cuyo valor



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

**Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002**

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración
Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y
REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."*

sea igual o superior al 49% de valor del presupuesto oficial del presente proceso y por lo tanto, mediante dos (2) contrato se podrá acreditar experiencia por una sola vez. En ningún caso se podrá acreditar experiencia por más de una vez con relación al mismo contrato. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto. En ese sentido, mediante un contrato y/o convenio, debidamente ejecutado antes de la fecha de suscripción del presente contrato interadministrativo se podrá acreditar la experiencia por una sola vez. En ningún caso se podrá acreditar experiencia por más de una vez con relación al mismo contrato.

4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

Que en virtud de lo antes expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la celebración de un convenio de colaboración entre la Institución **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA** y la **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA** IDENTIFICADO con NIT. 900.477.785-5 Representado legalmente por MIRLA BRIGITH AARON FREITE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.025 de Maicao cuyo objeto será: "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, deberá ser publicado en la plataforma SECOP II y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIMAS DEL ROSARIO DE AVILA TORRE
RECTORA I.E. TIERRA BOMBA



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

**Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002**

Resolución No. 11 de 24 de julio de 2025

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración
Cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y
REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA."*